

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de octubre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 834-2016-R.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01040936) recibido el 13 de setiembre de 2016, por medio del cual el profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ deduce recurso administrativo de reconsideración a lo resuelto por Resolución N° 622-2016-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 622-2016-R del 10 de agosto de 2016, se instaura proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 015-2016-TH/UNAC del 28 de junio de 2016, al considerar que promovió la violación del campus universitario por parte de efectivos policiales de la Comisaría de Bellavista para que realice una constatación policial en la oficinas del Decanato de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el día 02 de setiembre de 2015, a las 11:30 horas, sin contar con la autorización expresa del señor Rector de esta Casa Superior de Estudios; proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Escrito del visto el profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 622-2016-R al considerar que no se ha observado lo dispuesto por el Art. 180.16 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, razón por la cual considera se debe declarar la nulidad de la resolución impugnada;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 734-2016-OAJ señala que el Recurso de Reconsideración constituye un mecanismo a través del cual el administrado tiene el derecho de hacer uso de su facultad de contradicción respecto de los actos que considera violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, que pueden ser materia de impugnación y solamente pueden ser impugnables aquellos actos que ponen fin a la instancia y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; conforme lo estipulan los numerales 1 y 2 del Art. 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; asimismo, conforme al análisis de la Resolución N° 000231-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de fecha 27 de marzo de 2013, la Resolución de instauración de un proceso administrativo disciplinario es un instrumento a través del cual se faculta al a entidad a desarrollar actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias

y posteriormente a la instauración del proceso administrativo de haberse impuesto una sanción, los servidores y funcionarios que se consideren afectados se encuentran en la potestad de interponer los recursos impugnativos que estimen pertinentes, razón por la cual, en este caso, deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile al considerar que no es un acto definitivo, no impide la continuación del procedimiento administrativo, no genera de por sí indefensión para el imputado y no se encuadra dentro del supuesto de acto impugnabile previsto dentro del Art. 33° del D.L. N° 276 concordando con el Art. 17 del D.L. 1023;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 734-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de setiembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 01040936 por el profesor Mg. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, contra la Resolución N° 622-2016-R del 10 de agosto de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, Tribunal de Honor Universitario, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,  
cc. Tribunal de Honor, ADUNAC, SINDUNAC; e interesado.